



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
916

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de adicionar el artículo 133 bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de violencia obstétrica.

PRESENTADA POR: Diputados Omar Bazán Flores y Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI); Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21 de mayo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 28 de mayo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
12:30 PM
21 MAYO 2019
ROCIO CONTRERAS.



H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Los suscritos Rosa Isela Gaytán Díaz y Omar Bazán Flores, integrantes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, todos Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de adicionar el artículo 133 bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de violencia obstétrica, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Entre los tipos de violencia de género, se encuentra la que afecta la salud reproductiva y que ejerce el personal médico en el contexto de los servicios de salud, la cual se atiende a lo referido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres "La violencia obstétrica se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente, se presenta en los lugares que prestan servicios médicos y se da en todas las esferas de la sociedad".

2.- Este tipo de violencia está frecuentemente presente en la atención convencional de los servicios institucionales y privados que atienden, en el caso de las mujeres además de las acciones realizadas en la atención del embarazo, parto y puerperio, a las acciones de prevención y atención de enfermedades propias de las mujeres como el cáncer cérvico uterino y mamario, este fenómeno se presenta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

tanto en comunidades rurales como urbanas, al incumplir con la "Nom-007-SSA2-16, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida", que establece cómo debe de ser la atención a las mujeres en el parto.

3.- Ahora bien, en el caso específico de la Violencia obstétrica, se le considera como un tipo de violencia institucional, entre los que se da una apropiación del cuerpo de la mujer y de los procesos fisiológicos presentes durante el embarazo, el trabajo de parto, el periodo expulsivo del mismo, el alumbramiento de la placenta y la atención de la o el recién nacido y del puerperio en la mujer, así como un trato deshumanizador, un abuso de la medicalización y una patologización de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y de la capacidad de decisión de parte de las mujeres durante su embarazo, parto y puerperio, lo cual mengua sus derechos humanos.

4.- Desde 1996 la OMS publicó la Guía práctica en la atención del parto normal, informe presentado por el Grupo Técnico de Trabajo Departamento de Investigación y Salud Reproductiva y en 2001 se publicaron las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

5.- Atendiendo a esta problemática del maltrato a la mujer antes, durante y después del embarazo la OMS emitió 10 recomendaciones respecto a la atención que se debe brindar en el proceso de parto, dentro del documento "Principios de la Organización Mundial de la Salud en el cuidado perinatal: lineamientos esenciales en el cuidado de la salud antenatal, perinatal y del postparto." las cuales son:

I. Ser no medicalizados, proveyendo el mínimo de intervenciones que sean necesarias.

II. Reducir el uso excesivo de tecnología o la aplicación de tecnología sofisticada o compleja cuando procedimientos más simples pueden ser suficientes o aún superiores.

III. Basarse en las evidencias científicas.

IV. Regionalizarse y desarrollar un sistema eficiente de referencias de centros de atención primaria a niveles de cuidado secundario y terciario.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

V. Incluir la participación multidisciplinaria de profesionales de la salud tales como parteras, especialistas en obstetricia, neonatología, enfermería, educación del parto y de la maternidad, y en ciencias sociales.

VI. Ser integral, teniendo en cuenta las necesidades intelectuales, emocionales, sociales y culturales de las mujeres, sus niños/as y familias y no solamente un cuidado biológico.

VII. Centrarse en las familias y dirigirse hacia las necesidades tanto de la mujer y su hijo/a como de su pareja.

VIII. Ser apropiados, teniendo en cuenta las diferentes pautas culturales para permitir y lograr sus objetivos.

IX. Tener en cuenta la toma de decisión de las mujeres.

X. Respetar la privacidad, la dignidad y la confidencialidad de las mujeres.

6.- La Encuesta Nacional sobre Dinámicas en las Relaciones sobre los Hogares 2016 (ENDIREH) reportó que en los últimos cinco años en México 2.9 millones de mujeres entre los 15 y 49 años de edad que tuvieron un parto fueron víctimas de algún tipo de maltrato físico o psicológico por parte del personal médico que las atendió.

7.- Así mismo, por primera vez la encuesta quinquenal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) incluyó la violencia obstétrica, explicándola como “abusos de los médicos de servicios sanitarios durante el embarazo, parto y puerperio”, como parte de los indicadores de las formas de violencia contra de las mujeres donde destacan el Estado de México, la Ciudad de México, Tlaxcala, Morelos y Querétaro, con más incidencia de casos.

8.- En el país las embarazadas en labor de parto fueron víctimas de gritos, regaños y falta de atención inmediata durante el parto: 21.5 por ciento del total, indica la ENDIREH.

9.- La violencia obstétrica también contempla como abuso a los Derechos Humanos de las mujeres, aplicar anticonceptivos o esterilización sin el consentimiento de las pacientes, de acuerdo con INEGI, 4 de cada 100 mujeres dijo que les fue colocado por personal médico un método anticonceptivo sin



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

preguntarles y 9 de cada 100 señaló que la presionaron a aceptar la operación para ya no tener más hijos o hijas.

De los abusos reportados por las 2.9 millones de mujeres, 40.8% indicó que se cometieron en hospitales o clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 38.7% en clínicas públicas locales y un 29.8% en unidades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

10.- La CNDH con base en los resultados del “Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres” emitió recomendaciones en los casos detectados y en los que las acciones u omisiones médicas afectaron a madres y sus hijos durante el embarazo, parto o puerperio, resalta que la violencia obstétrica se ha convertido en un problema grave en el país que debería erradicarse, pues el fenómeno se presenta tanto en comunidades rurales como urbanas, al incumplir con la Norma 007, que establece cómo debe de ser la atención a las mujeres en el parto.

En algunos estados como Veracruz, Guerrero, Chiapas, Estado de México y Quintana Roo ya se encuentra tipificada en sus códigos, esta conducta como delito.

11.- En razón de esto, es imperante que este tema no se quede solo en trabajos de investigación, artículos periodísticos o documentos informativos, es necesario generar política pública y así cambiar el destino de muchas mujeres del país, ya que la violencia obstétrica ha sido normalizada tanto en la sociedad y como en el sector salud, es por ello que se propone la inclusión de la violencia obstétrica en el Código Penal para el Estado de Chihuahua y con ello atender desde nuestra trincherá esta problemática social.

Es importante destacar que el objetivo de la presente iniciativa es que en nuestro Estado se provean servicios de salud materna con respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y que garanticen el acceso a la atención médica con perspectiva de género.

En vista de la fundamentación y motivación, nos permitimos someter a su consideración la presente **iniciativa para adicionar el artículo 133 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua**, en materia de violencia obstétrica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO:

ARTICULO UNICO. Se adiciona el artículo 133 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 133 bis. Comete el delito de violencia obstétrica el personal de salud que:

I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;

II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una mujer, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad, o

V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer.

VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas y/o inmovilizada sin causa justificada.

A quien realice las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y IV, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de doscientos hasta trescientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión; y quien incurra en los supuestos descritos en la fracción V será sancionado con prisión de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

seis meses a tres años y de cien hasta doscientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión.

Si el sujeto activo del delito fuere servidor público, además de las penas señaladas se le impondrá destitución e inhabilitación, hasta por dos años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días de mes de mayo del año dos mil diecinueve.



Diputada ROSA ISELA GAYTÁN DIAZ.
Partido Político Revolucionario Institucional

Diputado OMAR BAZÁN FLORES
Partido Político Revolucionario Institucional



Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera
Partido Movimiento Regeneración Nacional